

Comunidad
de MadridAAI – 5.071
Exp.: 26-IPPC-00034.7-2023
Modificación AAIUnidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., CON CIF: B-86020922, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

La actividad desarrollada por RECYBERICA AMBIENTAL, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho y consiste en el almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Mario Vargas Llosa 17, Polígono Industrial Casablanca, del término municipal de Torrejón de Ardoz, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
73.418	1.444	4.219	3610305VK6831S0001GR	Nº3 Torrejón de Ardoz	X: 463.412 Y: 4.480.761

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., con CIF: B-86020922, para su instalación de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Segundo. Con fecha 31 de mayo de 2018, se emite Resolución del Director General del Medio Ambiente por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L.

Tercero. Con fecha 8 de junio de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., Con NIF: B-86020922, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, para su instalación de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de



residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Cuarto. Con fecha 22 de junio de 2023 y registro de entrada 49/476583.9/23, el titular presenta escrito donde solicita la inclusión de cuatro nuevos códigos LER de residuos de envases no peligrosos.

Quinto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, con fecha 7 de julio de 2023 se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Con fecha 11 de julio de 2023 el titular presenta actualización de la memoria de modificación con la inclusión de un quinto código LER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1.c) y 5.6 del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, modificada por el *Real Decreto 445/2023, de 13 de junio*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el*



número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Considerar la modificación comunicada por el titular como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 8 de junio de 2023, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., con NIF: B-86020922, en los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, adjuntándose en dicho anexo los apartados modificados.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 8 de junio de 2023, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: CRISTINA APARICIO MAEZTU

(Decreto 156/2023, de 5 de julio,
del Consejo de Gobierno)

RECYBERICA AMBIENTAL, S.L.
NIF: B-86020922



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en los apartados 4.13 y 4.14.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 4.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



Proceso NP 11:		ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
Operación:		R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. ¹¹	
Operación RAEE:		R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen profesional)
16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen doméstico)
RESIDUOS GENERADOS			



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. ¹¹		
Operación RAEE:	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER RAEE
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.			



¹¹ Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril: R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS NO PELIGROSAS
Operación:	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). ¹²
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.	

¹² Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril: R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Proceso NP 13:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. ¹³
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases de metal
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo



Proceso NP 13:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. ¹³
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría (cápsulas de café vacías, de plástico o aluminio y otros residuos similares)
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

¹³ Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril: R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a los procesos de gestión de residuos no peligrosos.

Proceso NP 14:	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. ¹⁴		
Operación RAEE:	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación, para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos



Proceso NP 14:	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. ¹⁴		
Operación RAEE:	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación, para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
			(origen profesional)
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)
		20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen doméstico)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
15 01 01	Envases de papel y cartón		
15 01 02	Envases de plástico		
15 01 03	Envases de madera		
15 01 04	Envases metálicos		
15 01 06	Envases mezclados		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		



Proceso NP 14:	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS
Operación:	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. ¹⁴
Operación RAEE:	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación, para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 09	Minerales. Por ejemplo: contrapesos de hormigón
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

¹⁴ Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las siguientes operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril: *R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas; R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).*

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a los procesos de gestión de residuos no peligrosos.

Los residuos admisibles en este proceso, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones siguientes: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, desmontaje previo y trituración.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.



Proceso NP 15:	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R14: Preparación para la reutilización. ¹⁵		
Operación RAEE:	R1400: Preparación para la reutilización de RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	16 02 14- 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14-32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14-42	Grandes aparatos (origen profesional)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (origen profesional)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen profesional)
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23* y 20 01 35*	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36-32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36-42	Grandes aparatos (origen doméstico)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (origen doméstico)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen doméstico)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		
15 01 01	Envases de papel y cartón		
15 01 02	Envases de plástico		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		

¹⁵ Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la siguiente operación prevista en el Anexo II de la



Ley 7/2022, de 8 de abril: R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos.

Se aplicarán los requisitos técnicos para la preparación para la reutilización descritos en el Anexo IX del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, una vez han finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.

En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AAE usados) tal y como prevé el artículo 13 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el anexo XV del *Real Decreto 110/2015*, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente serán devueltos al proveedor.

Proceso NP 16:	CLASIFICACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS NO PELIGROSAS
Operación:	R12: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. ¹⁶
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y reacondicionamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	



¹⁶ Cuando se comunique por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril: R1201 Clasificación de residuos*.



ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.3. Residuos gestionados.

FR Fracción de recogida	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
1	Aparatos de intercambio de temperatura*	55	2.300
2	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a 100 cm ²	140	6.000
3	Lámparas	75	2.500
4	Grandes aparatos	200	2.500
5	Pequeños aparatos	150	5.000
6	Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	100	4.500
7	Paneles fotovoltaicos grandes	3	510
	Otros residuos no peligrosos	3	70
	Otros residuos peligrosos	3,7	66
	Pilas y acumuladores	300	2.200
TOTAL		1.029,7	25.646

De las cuales:

	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
Total de residuos con LER de peligrosos	764,7	18.076
Total de residuos con LER de no peligrosos	265	7.570

Se identifican las siguientes capacidades de tratamiento medias y máximas por línea:

- Línea 0 (Triturado y separación de fracciones valorizables): Media de 5.460 t/año, pudiéndose llegar a 10.000 t/año (3 t/h).
- Línea de Descontaminación y Clasificación: Media de 5.400 t/año, pudiéndose llegar a 11.803 t/año. (2-3 t/h).
- Línea de Desmontaje: 3.596 t/año.
- Línea Cribado Pilas: 500 t/año, pudiéndose llegar a 1.200 t/año (0,5 t/h).
- Línea Descontaminación Aire Acondicionado: capacidad de 1.600 t/año.
- Línea Lámparas: 1.000 t/año, (750 kg/h).

